



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 864 -2016-SERVIR/GPGSC

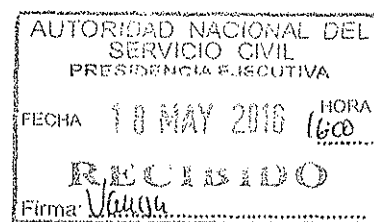
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la conclusión de procedimiento disciplinario en fase instructiva y el archivamiento del PAD

Referencia : Oficio N° 010-2016-PRODUCE/STOI

Fecha : Lima, 18 MAYO 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción consulta sobre el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

- ¿Si el procedimiento administrativo disciplinario –PAD, iniciado por el Órgano instructor, en virtud a lo recomendado por la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación, finaliza la fase instructiva con la recomendación del archivo del PAD; con dicho pronunciamiento se concluye con el PAD o resulta necesario que el órgano sancionador emita pronunciamiento?
- ¿Puede el Órgano instructor en un procedimiento administrativo disciplinario – PAD disponer el archivamiento del mismo?
- ¿Puede el Órgano instructor en un procedimiento administrativo disciplinario – PAD comunicar los resultados de la fase instructiva a los servidores implicados en el PAD?
- ¿Qué autoridad del procedimiento administrativo disciplinario – PAD, es la llamada a disponer o declarar el archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios?
- ¿En qué supuestos no resulta procedente la fase sancionadora de los procedimientos administrativos disciplinarios?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Ministerio de Gestión
y Desarrollo Social**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Régimen y procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057

- 2.4 El régimen y procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley) entró en vigencia el 14 de setiembre del 2014, de acuerdo a lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Dicho procedimiento es de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.
- 2.5 El régimen y procedimiento disciplinario de la Ley establece un nuevo modelo de procedimiento distinto al de la comisión de procesos administrativos disciplinarios creado en el Decreto Legislativo N° 276 del régimen de la carrera administrativa.
- 2.6 Por su parte, el 24 de marzo del 2015 se publicó en las Separatas Especiales del Diario Oficial El Peruano, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la que tiene por objeto desarrollar las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador.
- 2.7 Los órganos del procedimiento disciplinario se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01 Órganos competentes del PAD

Sanción	Primera instancia			Segunda instancia
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la sanción	
Amonestación Escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de Recursos Humanos
Suspensión	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Jefe de recursos humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.7 Como se observa que en cuadro N° 1, el procedimiento administrativo disciplinario consta de dos etapas o fases: (i) la fase instructiva y (ii) la fase sancionadora.
- 2.8 De acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 106 del Reglamento General la fase instructiva se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento y concluye con la emisión y notificación al órgano sancionador del informe que contiene la opinión sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor, así como de la propuesta de sanción a imponer.
- 2.9 Asimismo, según lo dispuesto por el inciso b) del artículo 106 del Reglamento General la fase sancionadora se inicia con la recepción del informe del órgano instructor y concluye con la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo en este último caso, el archivo del procedimiento.
- 2.10 En ese sentido, en relación a las consultas a), b) y d), como se ha establecido en el inciso b) del artículo 106 del Reglamento General la etapa sancionadora y, en consecuencia, el procedimiento disciplinario concluye con la imposición de la sanción o la declaración de no a lugar y el correspondiente archivo del procedimiento. De acuerdo a ello, se entiende que una vez iniciado el procedimiento disciplinario, éste solo puede concluir con las actuaciones de la fase sancionadora y no en la etapa instructiva cuya finalidad es la investigación y propuesta de sanción, no el archivamiento del procedimiento.
- 2.11 Respecto a la consulta e), la normativa del procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil no se ha regulado supuestos en los que se exima de realizar la fase sancionadora.
- 2.12 En relación a la consulta c), sobre si el órgano instructor tiene dentro de sus competencias comunicar al servidor de los resultados de la fase instructiva contenidos en el Informe del órgano instructor cabe indicar que de acuerdo al numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el servidor procesado toma conocimiento del contenido del informe de instrucción cuando el órgano sancionador le notifica dicho informe con la finalidad que tome conocimiento que se ha iniciado la fase sancionadora y solicite el ejercicio de su derecho a informe oral para efectos de refutar los argumentos contenidos en el informe de instrucción, puesto en su conocimiento.

III.- Conclusiones

- 3.1 El procedimiento administrativo disciplinario – PAD concluye con la fase sancionadora conducida por el órgano sancionador. La competencia para archivar el PAD recae en el órgano sancionador cuando resuelve declarar que no hay mérito para sanción, de acuerdo al inciso b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.2 La normativa del procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil no ha previsto supuestos en los que se exima de realizar la fase sancionadora.
- 3.3 El servidor procesado toma conocimiento del contenido del informe de instrucción cuando el órgano sancionador le notifica dicho informe con la finalidad que tome conocimiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Gestión
y Desarrollo Social

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

que se ha iniciado la fase sancionadora y solicite el ejercicio de su derecho a informe oral para efectos de refutar los argumentos contenidos en el informe de instrucción.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SOLÍS
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL